

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL -
OEFA**

**INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO
N.º 037-2025-OCI/5684-SOO**

**ORIENTACIÓN DE OFICIO
ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN
AMBIENTAL
JESÚA MARÍA, LIMA, LIMA**

**“ACCIONES DE SUPERVISIÓN EFECTUADAS A UNIDAD
MINERA EN ETAPA DE POST CIERRE LOCALIZADA EN EL
DISTRITO DE CARUMAS, PROVINCIA MARISCAL NIETO,
DEPARTAMENTO MOQUEGUA”**

**PERÍODO DE EVALUACIÓN:
DEL 10 AL 17 DE NOVIEMBRE DE 2025**

**TOMO I DE I
17 DE NOVIEMBRE DE 2025**

LIMA - PERÚ

INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO

N.º 037-2025-OCI/5684-SOO

“ACCIONES DE SUPERVISIÓN EFECTUADAS A UNIDAD MINERA EN ETAPA DE POST CIERRE LOCALIZADA EN EL DISTRITO DE CARUMAS, PROVINCIA MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO MOQUEGUA”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	Pág.
I. ORIGEN	1
II. SITUACIONES ADVERSAS	1
III. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ORIENTACIÓN DE OFICIO	14
IV. CONCLUSIÓN	14
V. RECOMENDACIONES	14
APÉNDICE N.º 1	15



Firmado digitalmente por
MOLINA CAMACHO María Elena
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 17-11-2025 19:02:13 -05:00



Firmado digitalmente por
CALDERON CARRASCO Wilmer
Enrique FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 17-11-2025 18:55:33 -05:00

INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO

N.º 037-2025-OCI/5684-SOO

“ACCIONES DE SUPERVISIÓN EFECTUADAS A UNIDAD MINERA EN ETAPA DE POST CIERRE LOCALIZADA EN EL DISTRITO DE CARUMAS, PROVINCIA MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO MOQUEGUA”

I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional (en adelante, OCI) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, OEFA), en el marco del “Operativo de control en la región Moquegua con un enfoque territorial sectorial”, servicio que ha sido registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la Orden de Servicio n.º 5684-2025-040, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022 y modificatorias.

II. SITUACIONES ADVERSAS

De la revisión efectuada a la información registrada en el aplicativo informático denominado “Información Aplicada para la Fiscalización Ambiental”¹ (en adelante, INAF) y en la plataforma llamada “Sistema de Gestión Electrónica de Documento”² (en adelante, SIGED), referida a las acciones de supervisión realizadas por el OEFA, a través de la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas, para verificar el cumplimiento de medidas preventivas ordenadas a la unidad minera Florencia – Tucari (en etapa de post cierre), localizada en el distrito de Carumas, provincia Mariscal Nieto, departamento Moquegua, administrada por la empresa Aruntani S.A.C., se ha identificado una (1) situación adversa que amerita la adopción de acciones para asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del ejercicio de la función supervisora en la citada unidad fiscalizable.

La situación adversa identificada se expone a continuación:

- DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN AMBIENTAL EN ENERGÍA Y MINAS NO HA EMITIDO MEDIO DE EJECUCIÓN FORZOSA ANTE INCUMPLIMIENTO DE MEDIDA PREVENTIVA IDENTIFICADO EN INFORME DE SUPERVISIÓN, ORDENADA A UNIDAD MINERA FLORENCIA – TUCARI, ADMINISTRADA POR ARUNTANI S.A.C., GENERANDO QUE NO SE ESTABLEZCA MECANISMO DE EJECUCIÓN FORZOSA QUE INDUZCA AL ADMINISTRADO A CAPTAR FLUJO DE AGUA CON PH ACIDO Y ALTAS CONCENTRACIONES DE METALES, PARA SU TRATAMIENTO, A FIN DE CUMPLIR LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES**

Condición

a) Antecedentes

La unidad minera Florencia – Tucari (en adelante UM Florencia – Tucari), administrada por la empresa Aruntani S.A.C., se localiza en la parte alta de la cuenca Queullirijahuari, entre

¹ Aplicativo implementado por el OEFA, en el que los órganos de línea y dependencias que ejercen funciones de evaluación, supervisión y fiscalización registran información y documentación generada como resultado del ejercicio de dichas funciones. Disponible en: <https://publico.oefa.gob.pe/sisud/>

² Plataforma digital utilizada para gestionar de forma electrónica los documentos generados por las unidades orgánicas y funcionales del OEFA. Por ello, contiene la información que se genera como resultado de la tramitación de procedimientos administrativos sancionadores.

las microcuenca de las quebradas Apostoloni y Margaritani, en el distrito de Carumas, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, ubicada a una altitud promedio de 4850 m.s.n.m.³.

La referida unidad minera realizó actividades de explotación de un yacimiento aurífero a tajo abierto, operando desde el 4 de marzo de 2005, que consistió en la explotación y beneficio del mineral de oro, produciendo barras metálicas tipo doré (aleación de oro y plata). Comprendió actividades de perforación, voladura, carguío, transporte y apilamiento de mineral extraído en PAD de lixiviación y disposición de mineral de baja ley en un depósito de desmonte⁴.

Actualmente, la UM Florencia - Tucari se encuentra en etapa de post cierre, siendo los instrumentos de gestión ambiental aprobados para dicha etapa, los que se indican a continuación:

- Plan de Cierre de Minas de la Unidad Minera Florencia Tucari, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 188-2009-MEM-AAM de 2 de julio de 2009.
- Modificación del Plan de Cierre de Minas de la Unidad Minera Florencia Tucari, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 136-2012-MEM/AAM de 2 de mayo de 2012.
- Segunda Modificación del Plan de Cierre de Minas de la Unidad Minera Florencia Tucari, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 414-2012-MEM/AAM de 14 de diciembre de 2012.
- Actualización del Plan de Cierre de Minas de la Unidad Minera Florencia Tucari, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 008-2014-MEM-AAM de 8 de enero de 2014.
- Tercera Modificación del Plan de Cierre de Minas de la Unidad Minera Florencia Tucari, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 382-2015-MEM-DGAAM de 1 de octubre de 2010.
- Cuarta Modificación del Plan de Cierre de Minas de la Unidad Minera Florencia Tucari, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 286-2016-MEM-DGAAM de 27 de setiembre de 2016.

El cronograma del plan de cierre se indica en a continuación:

Etapa	Fechas
Cierre progresivo	Enero 2016 a diciembre 2017
Cierre final	Enero 2018 a diciembre 2019
Post cierre	Enero 2020 a diciembre 2024

Fuente: Cuarta modificación del plan de cierre de la UM Florencia Tucari.

b) Medida preventiva ordenada a U.M. Florencia – Tucari

Como resultado de la acción de supervisión *in situ* efectuada entre el 11 y 16 de febrero de 2025 por la DSEM a la UM Florencia – Tucari, administrada por la empresa Aruntani S.A.C., ubicada en el distrito de Carumas, provincia Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, el supervisor designado⁵ emitió y suscribió el Acta de Supervisión – Expediente

³ Numeral 3.1 del Informe n.º 771-2009-MEM-AAM/MPC/RPP de 1 de julio de 2009, que sustenta la aprobación del Plan de Cierre de Minas de la UM Florencia Tucari con Resolución Directoral n.º 188-2009-MEM-AAM de 2 de julio de 2009.

⁴ Secciones I y II del documento denominado “EVALUACIÓN AMBIENTAL DE CAUSALIDAD EN LA UNIDAD FISCALIZABLE FLORENCIA – TUCARI DE ARUNTANI S.A.C.A Y EN LA UNIDAD HIDROGRÁFICA COLARAOQUE, EN EL 2020”, extraído del INAF. Se precisa que dicho documento corresponde a un estudio efectuado por la Subdirección Técnica Científica de la Dirección de Evaluación Ambiental del OEFA.

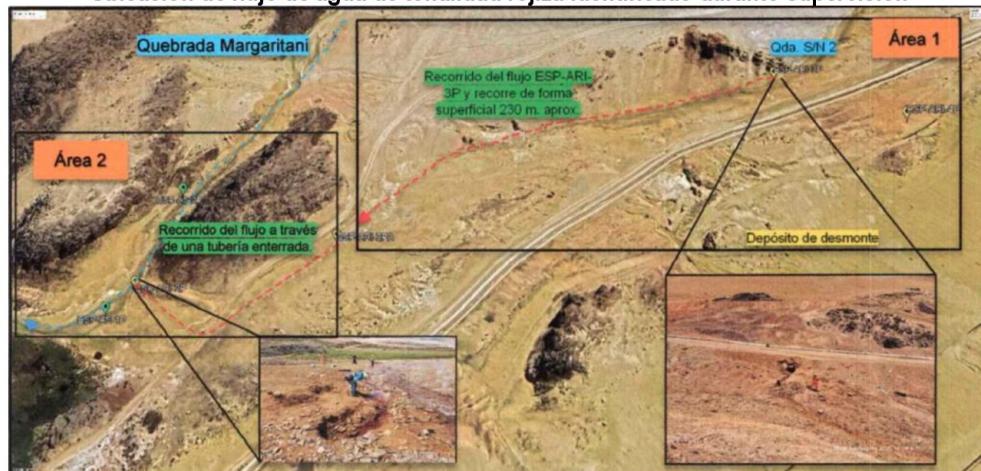
⁵ Mediante Credencial n.º 00003-2025-OEFA/DSEM-CMIN de febrero de 2025, suscrito por el Director de la DSEM el 13 de febrero de 2025.

n.º 0009-2025-DSEM-CMIN (en adelante, **Acta 16.feb.2025**), en cuya sección 3 “Hechos o funciones verificadas”, consignó el hecho detectado siguiente:

“En las coordenadas UTM WGS 84 Zona 19: 372314 E, 8168290 N, se observó un **flujo de agua con pH ácido y elevada conductividad eléctrica proveniente del depósito de desmonte que discurre por la quebrada S/N y luego ingresaba a la quebrada Margaritani, sin tratamiento previo.”**
 (Resaltado agregado)

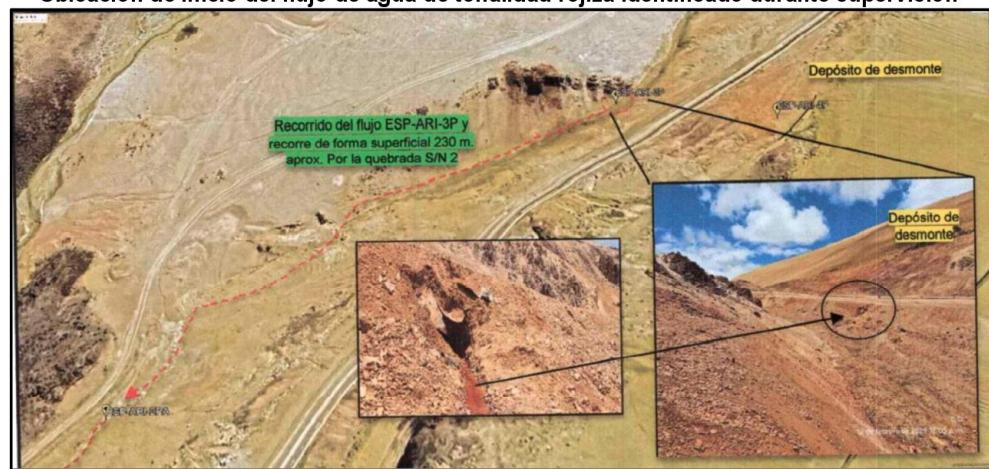
Como descripción del hecho antes indicado, el supervisor consignó haber identificado un flujo de agua de tonalidad rojiza, con un **pH < 2**, conductividad eléctrica de **22 500,00 uS/cm** y un caudal aproximado de **1,54 l/s**, proveniente del depósito de desmonte de la UM Florencia – Tucari, el cual ingresaba a la quebrada S/N 2, continuando su recorrido hasta aflorar en un segundo punto para finalmente descargar en la quebrada Margaritani⁶, según se aprecia en las imágenes siguientes:

Imagen n.º 1
Ubicación de flujo de agua de tonalidad rojiza identificado durante supervisión



Fuente: Acta 16.feb.2025.

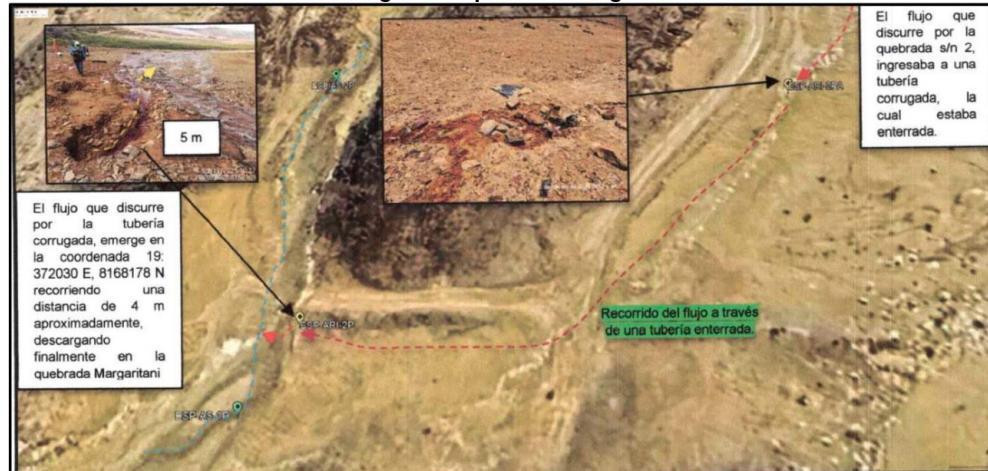
Imagen n.º 2
Ubicación de inicio del flujo de agua de tonalidad rojiza identificado durante supervisión



Fuente: Acta 16.feb.2025.

⁶ Numeral 12 del Acta 16.feb.2025.

Imagen n.º 3
Ubicación de flujo de agua de tonalidad rojiza identificado durante supervisión, previo a su descarga en la quebrada Margaritani



Fuente: Acta 16.feb.2025.

En el Acta 16.feb.2025, el supervisor efectúa una relación causa - efecto al señalar lo siguiente:

"28. Por lo tanto, conforme se acredita con las fotografías consignadas en la presente acta y en los videos registrados durante la presente acción de supervisión (...), **el flujo que se descarga a la quebrada s/n 2 (ESP-ARI-3P)**, con $pH < 2,00$, conductividad eléctrica de $22\ 500,00\ \mu\text{S/cm}$ y un caudal aproximado de $1,54\ \text{l/s}$, **es el mismo flujo que se descarga a la quebrada Margaritani (ESP-ARI-2P)**, con un pH de $2,02$, conductividad eléctrica de $11\ 830,00\ \mu\text{S/cm}$ y caudal aproximado de $9\ \text{l/s}$, el cual viene **alterando las características del agua de esta última quebrada**, conforme se muestra en el incremento de su acidez (de $2,67$ a $2,53$) y de su conductividad eléctrica (de $3120,00\ \mu\text{S/cm}$ a $4\ 010,00\ \mu\text{S/cm}$).

29. En ese sentido, de no controlar el agua de contacto que proviene del subdren del depósito de desmonte y que está descargando a la quebrada S/N 2 y luego ingresa a la quebrada Margaritani, podrían presentarse los siguientes riesgos:

"RIESGOS"

Los riesgos de un agua de riesgo con una alta Conductividad Eléctrica son:

- **Precipitación de sales:** en la solución de riego con obstrucción de los goteros.
- **Daño al cultivo:** por una solución demasiado concentrada en sales que produce interferencias en la absorción radical. Normalmente la concentración de sales es mayor dentro de la célula que en el agua del suelo. Si esto no ocurre, no se produce absorción de agua y la planta se marchita.
- **Salinización del suelo**

"RIESGOS"

En las aguas de riego el pH normal es de $6,5$ y $8,4$.

Las aguas con pH anormal pueden crear desequilibrios de nutrición o contener iones tóxicos que alteraría el crecimiento normal de la planta. El pH de la solución nutritiva en contacto con las raíces puede afectar el crecimiento vegetal de dos formas principalmente: el pH puede afectar la disponibilidad de los nutrientes: para que el aparato radical pueda absorber los distritos nutrientes, éstos obviamente deben estar disueltos. Valores extremos de pH pueden provocar la precipitación de cientos de nutrientes con lo que permanecen en forma no disponible para las plantas. **El pH puede afectar al proceso fisiológico de absorción de los nutrientes por parte de las raíces:** todas las especies vegetales presentan unos rangos característicos de pH en los que su absorción es idónea. **Fuera de ese rango la absorción radicular se ve dificultada y si la desviación en los valores**

de pH es extrema, puede verse deteriorado el sistema radical o presentarse toxicidades debidas a la excesiva absorción de elementos fitotóxicos (aluminio).⁷

(Resaltado agregado)

En el acta, se consigna también que, las condiciones mencionadas pueden afectar también a la flora y fauna de la quebrada Margaritani, incluyendo la salud de las personas del centro poblado de Titire, distrito de Carumas, la cual se dedica a la agricultura, ganadería, caza y silvicultura⁸; concluyendo que existe un inminente peligro de daño grave al ambiente por las descargas del flujo de agua antes referidos, los cuales no están autorizados, además de incumplir los Límites Máximos Permisibles de pH, pudiendo afectar a la población ubicada aguas abajo si persiste la conducta del administrado⁹.

Bajo dicho contexto, a través del Acta 16.feb.2025, el supervisor designado ordenó a Aruntani S.A.C. la medida preventiva siguiente:

Nº	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
1	<p><u>"Captar el flujo de agua de contacto proveniente del depósito de desmonte que descarga en la quebrada s/n 2, ubicado en la coordenada UTM WGS 84 Zona 19: 372314 E, 8168290 N a 4874 m.s.n.m. y derivarlo a la planta de tratamiento STAA Wetland Sur, a fin de que cumpla con los LMP aprobado mediante el Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM."</u></p> <p>(Resaltado agregado)</p>	<p><u>"Siete (7) días calendario</u>, contados desde el día siguiente de notificada la presente Acta de Supervisión.</p> <p>(Resaltado agregado)</p>	<p>"A fin de acreditar el cumplimiento de la ejecución de la presente medida preventiva, en un <u>plazo no mayor de cinco (5) días hábiles</u>, contados desde el día siguiente de vencido el plazo de cumplimiento de la medida preventiva, Aruntani S.A.C. deberá remitir a la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas un informe técnico que describa las actividades realizadas, respaldándolo con fotografías y/o videos debidamente georreferenciados y fechados de las actividades realizadas con el fin de dar cumplimiento a la presente medida preventiva."</p> <p>(Resaltado agregado)</p>

Cabe precisar que el dictado de una medida administrativa a través de un acta suscrita por el supervisor a quien se le haya delegado dicha facultad, es concordante con lo dispuesto en el numeral 29.1, artículo 29 del Reglamento de Supervisión del OEFA vigente en dicho entonces¹⁰ (en adelante, **Reglamento de Supervisión 2019**).

La medida preventiva antes referida constituye una obligación fiscalizable y su cumplimiento es obligatorio, en mérito a lo establecido en el numeral 22.2, artículo 22º del Reglamento de Supervisión 2019¹¹ y en el numeral 28.2, artículo 28 de Reglamento de Supervisión del OEFA

⁷ Como fuente de la cita se indica el enlace siguiente:

http://www.digesa.minsa.gob.pe/DEPA/informes_tecnicos/GRUPO%20DE%20USO%203.pdf

⁸ Numeral 30 del Acta 16.feb.2025.

⁹ Numeral 31 del Acta 16.feb.2025.

¹⁰ Aprobado con Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2019-OEFA-CD, publicada en el diario oficial El Peruano el 17 de febrero de 2019 y modificatorias, derogado por la única disposición complementaria derogatoria de la Resolución del Consejo Directivo n.º 00019-2025-OEFA/CD, publicada en el diario oficial El Peruano el 23 de julio de 2025.

¹¹ Reglamento de Supervisión del OEFA aprobado con Resolución de Consejo Directivo n.º 006-2019-OEFA/CD, publicado en el diario El Peruano el 17 de febrero de 2019.

"Artículo 22.- Medidas administrativas

(...)

22.2 *El cumplimiento de la medida administrativa es obligatorio por parte de los administrados y constituye una obligación fiscalizable. Es exigible según lo establecido por la Autoridad de Supervisión.*

(...)"

vigente¹² (en adelante, **Reglamento de Supervisión 2025**), siendo que la verificación de su cumplimiento se encuentra a cargo de la DSEM¹³.

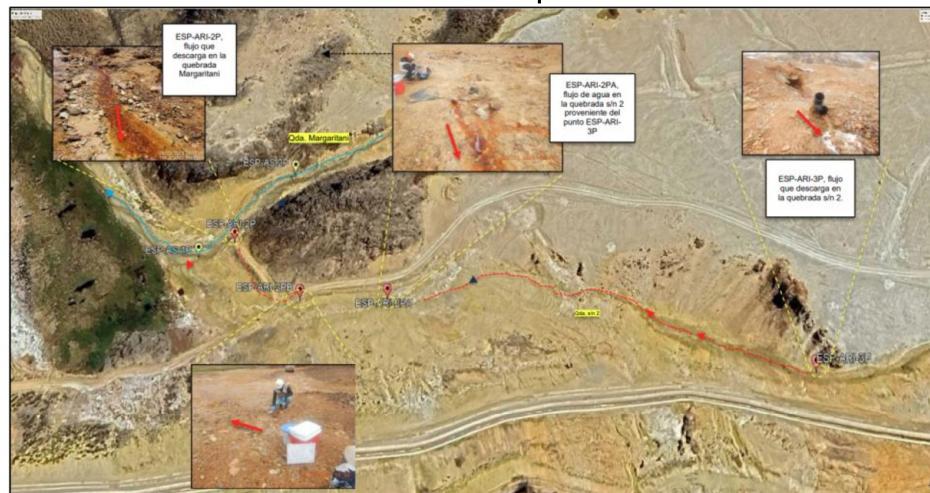
c) Acciones de verificación del cumplimiento de medida preventiva ordenada y aplicación de multas coercitivas

De la información registrada en el INAF, contenida en el expediente de supervisión n.º 044-2025-DSEM/CMIN¹⁴, se identificó que la DSEM ha realizado dos (2) acciones de supervisión en la UM Florencia – Tucari, siendo la primera entre el 27 de febrero y el 8 de marzo de 2025 y, la segunda, de 18 al 26 de julio del presente año, las cuales tuvieron como objetivo específico¹⁵ la verificación del cumplimiento de la medida preventiva ordenada mediante Acta 16.feb.2025.

c.1) Supervisión efectuada entre el 27 de febrero y 8 de marzo de 2025

Como resultado de la **supervisión realizada entre el 27 de febrero y 8 de marzo de 2025**, cuyos hechos constatados *in situ* se encuentran consignados en el Acta de Supervisión – Expediente n.º 044-2025-DSEM-CMIN, la DSEM emitió el Informe de Supervisión n.º 00157-2025-OEFA/DSEM-CMIN de 24 de abril de 2025, en el que se consignó que el flujo de agua de contacto proveniente del depósito de desmonte, cuya ubicación georreferenciada se indica en la medida preventiva, continúa siendo descargado hacia la quebrada s/n 2 y, posteriormente, hacia la quebrada Margaritani¹⁶, según se aprecia en la imagen siguiente:

Imagen n.º 4
Continuidad del flujo de agua de coloración rojiza identificada durante supervisión de verificación de medida preventiva



Fuente: Informe de Supervisión n.º 00157-2025-OEFA/DSEM-CMIN de 24 de abril de 2025.

- ¹² Aprobado con Resolución del Consejo Directivo n.º 00019-2025-OEFA/CD, publicada en el diario oficial El Peruano el 23 de julio de 2025.
- ¹³ En virtud de la función de la DSEM establecida en el literal a), artículo 54 del Aumento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado con Decreto Supremo n.º 013-2017-MINAM publicado en el diario oficial El Peruano el 21 de diciembre de 2017.
- ¹⁴ Bajo el cual se vienen efectuando las acciones de supervisión para verificar el cumplimiento de la medida preventiva ordenada mediante Acta 16.feb.2025.
- ¹⁵ Según lo indicado en el Plan de Supervisión – Expediente N° 00044-2025-DSEM-CMIN, aprobado el 21 de febrero de 2025 por el Ejecutivo de Supervisión Ambiental en Minería de la DSEM.
- ¹⁶ Numeral 16 del Informe de Supervisión n.º 00157-2025-OEFA/DSEM-CMIN de 24 de abril de 2025.

En el referido informe se indica también el resultado del análisis de las muestras de agua tomadas en las quebradas s/n 2 y Margaritani, en los que se advierte pH de entre 2,06 y 2,76, conductividad eléctrica entre 20 910,00 y 2 830,00; así como altas concentraciones de metales, según se aprecia en los cuadros siguientes:

Cuadro n.º 1:

Resultados de campo de muestras de agua tomadas durante supervisión de 27 de febrero al 8 de marzo de 2025

Código	Cuerpo de agua	Temperatura (°C)	pH (unid. de pH)	Conductividad Eléctrica (µS/cm)	Oxígeno Disuelto (mg/l)
ESP-ARI-3P ⁽¹⁾	Flujo de agua que descargaba a la quebrada S/N 2	13,20	2,06	20 910,00	--
ESP-ARI-2PA ⁽³⁾	Quebrada S/N 2	15,30	2,15	16 140,00	--
ESP-ARI-2PB ⁽³⁾	Quebrada S/N 2	11,50	2,19	12 040,00	--
ESP-ARI-2P ⁽²⁾	Flujo de agua en la quebrada Margaritani	11,20	2,38	11 070,00	--
ESP-AS-1P ⁽²⁾	Quebrada Margaritani Aguas abajo	13,00	2,69	4 740,00	5,63
ESP-AS-2P ⁽²⁾	Quebrada Margaritani Aguas arriba	14,60	2,76	2 830,00	5,51

Fuente: Informe de Supervisión n.º 00157-2025-OEFA/DSEM-CMIN de 24 de abril de 2025.

Cuadro n.º 2:

Resultados de laboratorio de muestras de agua tomadas durante supervisión de 27 de febrero al 8 de marzo de 2025

Punto de muestreo		ESP-ARI-3P	ESP-AS-2P	ESP-ARI-2P	ESP-AS-1P
Tipo de agua		AGUA RESIDUAL INDUSTRIAL	AGUA SUPERFICIAL DE RÍO (Qda. Margaritani-aguas arriba)	AGUA RESIDUAL INDUSTRIAL	AGUA SUPERFICIAL DE RÍO (Qda. Margaritani-Aguas abajo)
FECHA y HORA DE MUESTREO:		2025-03-05 10:27	2025-03-05 11:34	2025-03-05 11:05	2025-03-05 11:17
ENSAYO	UNIDAD	Resultado			
Aluminio	mg/L	4 680,407	407,722	1 804,768	560,263
Arsénico	mg/L	31,57290	0,54327	22,83082	3,56277
Cadmio	mg/L	1,76510	0,06929	1,34694	0,19498
Cobalto	mg/L	9,8382	0,6201	4,0817	0,9563
Cobre	mg/L	205,69824	3,06888	84,18761	12,49636
Hierro	mg/L	9 934,5700	377,8126	4 057,1113	890,9418
Manganese	mg/L	52,31830	11,79108	25,97536	12,43050
Níquel	mg/L	11,0081	0,5911	4,1297	0,9163
Zinc	mg/L	146,72380	8,58280	69,15530	15,38820

Fuente: Informe de Supervisión n.º 00157-2025-OEFA/DSEM-CMIN de 24 de abril de 2025.

En el Informe de Supervisión n.º 00157-2025-OEFA/DSEM-CMIN de 24 de abril de 2025, notificado a Aruntani S.A.C. el 28 de abril de 2025¹⁷, la DSEM concluye que el administrado no cumplió con la medida preventiva ordenada mediante Acta 16.feb.2025, referida a captar el flujo de agua de contacto proveniente del depósito de desmonte para su derivación a una planta de tratamiento, a fin de cumplir los Límites Máximos Permisibles aplicables a las descargas de efluentes líquidos de actividades minero metalúrgicas; asimismo, recomienda que el citado informe sea remitido a la DFAI

¹⁷ Según se acredita en el "ACUSE DE RECIBO DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA" con código de despacho SIGED 469450.

y derivado al administrado bajo apercibimiento de imponer una multa coercitiva, de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 del Reglamento de Supervisión 2019.

En este punto, resulta relevante señalar que, el artículo 35 del Reglamento de Supervisión 2019 establecía que el incumplimiento de las medidas administrativas acarreaba la imposición de una multa coercitiva no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT por parte de la Autoridad Supervisora (en este caso, la DSEM), disposición concordante con la novena disposición complementaria final de la Ley n.º 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental¹⁸ (en adelante, **Ley n.º 29325**).

Cabe agregar que la imposición de multas coercitivas, se encuentra contemplada también en artículo 207 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **TUO Ley n.º 27444**)¹⁹, como un mecanismo de ejecución forzosa para la ejecución de determinados actos, pudiendo ser aplicable por períodos reiterados suficientes para cumplir lo ordenado²⁰.

Bajo dicho contexto, mediante Resolución n.º 00112-2025-OEFA/DSEM de 16 de mayo de 2025, suscrita por el director de la DSEM en la misma fecha y notificada el 19 de mayo de 2025²¹, esto es veintiún (21) días calendario después de la notificación del Informe de Supervisión n.º 00157-2025-OEFA/DSEM-CMIN, se impuso una multa coercitiva ascendente a cien (100) UIT a Aruntani S.A.C. por el incumplimiento de la medida preventiva ordenada en el Acta 16.feb.2025.

c.2) Supervisión efectuada entre el 18 y 26 de julio de 2025

Como resultado de la **supervisión realizada entre el 18 y 26 de julio de 2025**, cuyos hechos constatados *in situ* se encuentran consignados en el Acta de Supervisión – Expediente n.º 044-2025-DSEM-CMIN, la DSEM emitió el Informe de Supervisión n.º 00424-2025-OEFA/DSEM-CMIN de 19 de setiembre de 2025, en el que se consignó que el flujo de agua de contacto proveniente del depósito de desmonte, cuya ubicación georreferenciada se indica en la medida preventiva, continúa siendo descargado hacia la quebrada s/n 2 y, posteriormente, hacia la quebrada Margaritani²², según se indica en la imagen siguiente:



Firmado digitalmente por
MOLINA CAMACHO María Elena
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 17-11-2025 19:02:13 -05:00



Firmado digitalmente por
CALDERON CARRASCO Wilmer
Enrique FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 17-11-2025 18:55:33 -05:00

¹⁸ Disposición complementaria final modificada por el Decreto Legislativo n.º 1389 "Disposiciones Complementaria Finales, publicada el 5 de setiembre de 2018.

¹⁹ Aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, publicado en el diario oficial El Peruano el 25 de enero de 2019.

²⁰ Artículo 210 del TUO Ley n.º 27444.

²¹ Según se acredita en el "ACUSE DE RECIBO DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA" con código de despacho SIGED 478606.

²² Numeral 16 del Informe de Supervisión n.º 00424-2025-OEFA/DSEM-CMIN de 19 de setiembre de 2025.

Imagen n.º 5
Continuidad del flujo de agua de coloración rojiza identificada durante supervisión de verificación de medida preventiva



Fuente: Informe de Supervisión n.º 00424-2025-OEFA/DSEM-CMIN de 19 de setiembre de 2025.

En el referido informe se indica también el resultado del análisis de una muestra de agua tomada en el flujo de tonalidad rojiza provenientes del depósito de desmonte (ESP-ARI-3P), en lo que se advierte un pH de 2,18, conductividad eléctrica de 9 900 μ S/cm y altas concentraciones de metales, según se indica a continuación:

Cuadro n.º 3:

Resultados de campo de muestras de agua tomadas durante supervisión de 18 al 26 de julio de 2025

Punto o estación de muestreo		ESP-ARI-3P 22.07.2025 11:28	LMP 010-2010 ⁽¹⁾
Parámetros	Unidad		
pH	Unid de pH	2,18	6-9
Conductividad Eléctrica	μ S/cm	9 900	-
Caudal	l/s	0,112	-
Metales Totales			
Arsénico (As)	mg/L	20,9970	0,1
Cadmio (Cd)	mg/L	2,0803	0,05
Cobre (Cu)	mg/L	66,76	0,5
Mercurio (Hg)	mg/L	< 0,000085	0,002
Plomo (Pb)	mg/L	0,0176	0,2
Zinc (Zn)	mg/L	99,437	1,5
Metales Disueltos			
Hierro Disuelto	mg/L	>1 000 ¹⁴	2

Fuente: Informe de Ensayo A-25/117661, del laboratorio AGQ Perú S.A.C., ingresado al OEFA mediante registro 2025-E01-103899.

⁽¹⁾ Límites Máximos Permisibles para la descarga de efluentes líquidos de actividades minero - metalúrgicas, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 010-2010-MINAM.

¹²³: Valor que no cumple con el D.S. N.º 010-2010-MINAM.

Fuente: Informe de Supervisión n.º 00424-2025-OEFA/DSEM-CMIN de 19 de setiembre de 2025.

En el Informe de Supervisión n.º 00424-2025-OEFA/DSEM-CMIN de 19 de setiembre de 2025, notificado a Aruntani S.A.C. el 23 de setiembre de 2025²³, la DSEM concluye que el administrado persiste en el incumplimiento de la medida preventiva ordenada mediante Acta 16.feb.2025, referida a captar el flujo de agua de contacto proveniente del depósito de desmonte para su derivación a una planta de tratamiento, a fin de cumplir los Límites Máximos Permisibles aplicables a las descargas de efluentes

²³ Según se acredita en el "ACUSE DE RECIBO DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA" con código de despacho SIGED 521053.

líquidos de actividades minero metalúrgicas; asimismo, recomienda que el citado informe sea remitido a la DFAI y derivado al administrado bajo apercibimiento de imponer una multa coercitiva, de acuerdo a lo establecido en el artículo 45 del Reglamento de Supervisión 2025.

En este punto, resulta relevante señalar que, el artículo 44 del Reglamento de Supervisión 2025 establece que el incumplimiento de las medidas administrativas acarreaba la imposición de una multa coercitiva no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT por parte de la Autoridad de Supervisión (en este caso, la DSEM), disposición concordante con la novena disposición complementaria final de la Ley n.º 29325, siendo que las actividades para su imposición se encuentran dispuestas en el procedimiento con código PM0405 versión 03²⁴ denominado “Análisis de resultados y elaboración del Informe de Supervisión”.

Es necesario indicar nuevamente que, la imposición de multas coercitivas, se encuentra contemplada también en artículo 207 del TUO Ley n.º 27444, como un mecanismo de ejecución forzosa para la ejecución de determinados actos, pudiendo ser aplicable por períodos reiterados suficientes para cumplir lo ordenado²⁵.

Sin embargo, de la revisión efectuada a la documentación contenida en el INAF, los cuales conforman el expediente de supervisión n.º 0044-2025-DSEM-CMIN, correspondiente a la supervisión efectuada de 18 al 26 de julio de 2025, se advierte que, habiendo transcurrido cincuenta y dos (52) días calendario desde la notificación del Informe de Supervisión n.º 00424-2025-OEFA/DSEM-CMIN de 19 de setiembre de 2025, a la fecha no se ha tramitado la multa coercitiva por el incumplimiento reiterado de la medida preventiva ordenada mediante Acta 16.feb.2025, según se observa en la imagen siguiente:

Imagen n.º 6

Documentos registrados en el INAF, correspondiente a la supervisión efectuada de 18 al 26 de julio de 2025

Supervisión Ambiental									
Administrado -> UF:		ARUNTANI S.A.C. -> FLORENCIA - TUCARI							
Fechas de la Acción:		18/07/2025 - 26/07/2025							
#	VER	DOCUMENTO	PROGRAMA	PLANEACIÓN	EN EJECUCIÓN	EJECUTADO	ANÁLISIS DE RESULTADOS	CON RESULTADOS	CONCLUIDO
1		MEMORANDUM DE REMISIÓN DE INFORME (INFORME N° 00424-2025-OEFA/DSEM-CMIN) (DFA)	Documentación	Supervisores	Denuncias	Recibo	Componentes	Muestreo	Incidentes
2		CARTA							
3		INFORME DE SUPERVISIÓN							
4		REPORTE PÚBLICO DE SUPERVISIÓN							
5		CARTA							
6		REPORTE DE DESPACHO POSTERIOR A LA ACCIÓN DE SUPERVISIÓN							
7		REPORTE PÚBLICO DE SUPERVISIÓN							
8		ACTA DE SUPERVISIÓN							
9		REPORTE DE DESPACHO PREVIO A LA ACCIÓN DE SUPERVISIÓN							
10		PLAN DE SUPERVISIÓN							

Fuente. INAF.

Es importante señalar que, la medida preventiva ordenada con Acta 16.feb.2025 está destinada a evitar un inminente peligro de daño grave al ambiente por las descargas del flujo de agua proveniente del depósito de desmonte de la UM Florencia – Tucari, administrada por Aruntani S.A.C., las cuales pueden afectar a la población ubicada aguas abajo si persiste la

²⁴ Versión aprobada mediante Resolución de Gerencia General n.º 00074-2025-OEFA/GEG de 2 de junio de 2025, vigente a la fecha.

²⁵ Artículo 210 del TUO Ley n.º 27444.

referida conducta, finalidad que es concordante con el artículo 27 del Reglamento de Supervisión 2019²⁶ y el artículo 35 del Reglamento de Supervisión 2025.

En ese sentido, extender la tramitación y eventual imposición de una multa coercitiva contribuye a que no se establezca un mecanismo de ejecución forzosa que induzca a Aruntani S.A.C. a captar el flujo de agua de contacto proveniente del depósito de desmontes de la UM Florencia – Tucari, para su derivación a la planta de tratamiento, a fin cumplir los Límites Máximos Permisibles aplicables a las descargas de efluentes líquidos de actividades minero metalúrgicas.

Criterio

La normativa, disposiciones internas, estipulaciones contractuales, términos de referencia y otras análogas aplicables a la situación antes expuesta, se indican a continuación:

- TUO de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 25 de enero de 2019.

"Artículo 207.- Medios de ejecución forzosa

- 207.1. *La ejecución forzosa por la entidad se efectuará respetando siempre el principio de razonabilidad, por los siguientes medios: a) Ejecución coactiva b) Ejecución subsidiaria c) Multa coercitiva d) Compulsión sobre las personas*
- 207.2. *Si fueran varios los medios de ejecución aplicables, se elegirá el menos restrictivo de la libertad individual.*
- 207.3. *Si fuese necesario ingresar al domicilio o a la propiedad del afectado, deberá seguirse lo previsto por el inciso 9) del Artículo 20 de la Constitución Política del Perú."*

Artículo 210.- Multa coercitiva

- 210.1. *Cuando así lo autoricen las leyes, y en la forma y cuantía que éstas determinen, la entidad puede, para la ejecución de determinados actos, imponer multas coercitivas, reiteradas por períodos suficientes para cumplir lo ordenado, en los siguientes supuestos: (...)*
- 210.2. *La multa coercitiva es independiente de las sanciones que puedan imponerse con tal carácter y compatible con ellas."*

- Ley n.º 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo n.º 1389 "Disposiciones Complementaria Finales, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 5 de setiembre de 2018.

"NOVENA

(...)

El incumplimiento de las medidas administrativas en el marco de la fiscalización ambiental, dictadas por el OEFA y las EFA acarrea la imposición de multas coercitivas, no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto que la determina, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva. En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva multa coercitiva bajo las mismas reglas antes descritas. Los montos recaudados por la imposición de las multas coercitivas constituyen recursos directamente recaudados y son destinados a financiar sus acciones de fiscalización ambiental."

²⁶ En el marco del cual se ordenó la medida preventiva.

- Reglamento de Supervisión del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 00019-2025-OEFA/CD de 22 de julio de 2025, publicada en el diario oficial El Peruano el 23 de julio de 2025.

“Artículo 44.- Multas coercitivas

44.1 Sin perjuicio que el incumplimiento de las medidas administrativas constituye infracción administrativa, también acarrea la imposición de una multa coercitiva no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor a cien (100) UIT por parte de la Autoridad de Supervisión, de conformidad con lo dispuesto la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
(...)

Artículo 45.- Trámite de multas coercitivas

45.1 Una vez verificado el incumplimiento de la medida administrativa se comunica al administrado el resultado de la acción de supervisión
45.2. Posteriormente, mediante resolución la Autoridad de Supervisión impone al administrado la multa coercitiva y se le otorga un plazo de siete (7) días hábiles para el pago de la multa coercitiva, contado desde la notificación del acto que la determina. Vencido el plazo sin que se haya efectuado el pago de la mencionada multa, se comunica al ejecutor coactivo.
45.3. En caso la Autoridad de Supervisión verifique que persiste el incumplimiento de la medida administrativa, se impone una nueva multa coercitiva, hasta que se cumpla con la medida administrativa ordenada.
45.4 El cálculo de la multa coercitiva es inimpugnable.”

- Resolución de Gerencia General n.º 00033-2023-OEFA/GEG, que aprueba el Manual de Procedimientos “Supervisión Ambiental”, modificada con las Resolución de Gerencia General números 00080-2023- OEFA/GEG, 00103-2024-OEFA/GEG y 00074-2025-OEFA/GG, esta última de fecha 2 de junio de 2025, con la que se aprueba la versión 03 del Procedimiento con código PM0405.

“FICHA DE PROCEDIMIENTO

Nombre del procedimiento: Análisis de resultados y elaboración del Informe de Supervisión

Código: PM0405

Versión: 03

Fecha: 02/06/2025

(...)

CONSIDERACIONES GENERALES:

(...)

- En caso de nueva multa coercitiva, se realiza un nuevo cálculo aplicando la Metodología para el cálculo de la multa coercitiva en el OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 0015-2024-OEFA/CD. En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se realiza un nuevo cálculo aplicando la Metodología para el cálculo de la multa coercitiva en el OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 0015-2024-OEFA/CD (...).

ACTIVIDADES			EJECUTOR		
Nº	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	REGISTROS	RESPONSABLE	UNIDAD DE ORGANIZACIÓN
Imposición de multa coercitiva					
33	Comunicar el incumplimiento de la medida administrativa	Se pone en conocimiento del administrado el sustento del incumplimiento de la medida administrativa, utilizando el formato PM0405-F12: “Carta/Oficio de comunicación del incumplimiento de la	PM0405-F12 “Carta/Oficio de comunicación del Incumplimiento de medida administrativa y apercibimiento	Supervisor	Coordinación de Supervisión Ambiental

ACTIVIDADES			EJECUTOR		
Nº	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	REGISTROS	RESPONSABLE	UNIDAD DE ORGANIZACIÓN
		medida administrativa y apercibimiento de multa coercitiva". (...)	de multa coercitiva"		
34	Elaborar el proyecto de resolución de la multa coercitiva	Elabora el proyecto de resolución de la multa coercitiva utilizando el Formato PM0405- F08: "Resolución de Multa Coercitiva", en coordinación con el/la analista económico. Nota: El Supervisor generará el CUM y CAM en el INAF.	Proyecto de PM0405-F08 "Resolución de Multa Coercitiva"	Supervisor Analista económico/Responsable Administrativo, según corresponda	Coordinación de Supervisión Ambiental
35	Revisar proyecto de resolución	Revisa técnica y legalmente el proyecto de resolución de la multa coercitiva y se realizan los ajustes correspondientes.	-	Supervisor /Coordinador de Actividad /Coordinador o Ejecutivo de Supervisión Ambiental	Coordinación de Supervisión Ambiental
36	Revisar y aprobar proyecto de resolución	El Director de Supervisión Ambiental revisa el proyecto de resolución de la multa coercitiva. El Coordinador o Ejecutivo de Supervisión Ambiental (según corresponda) realiza los ajustes correspondientes, de ser el caso. El Director de Supervisión Ambiental aprueba la Resolución de Multa Coercitiva.	PM0405-F08 "Resolución de Multa Coercitiva"	Coordinador o Ejecutivo de Supervisión Ambiental Director de Supervisión Ambiental	Dirección de Supervisión Ambiental
37	Notificar la resolución de multa coercitiva	Notifica la Resolución de Multa Coercitiva al Administrado conforme al procedimiento PA0236 "Mensajería y notificaciones de documentos" del Manual de Procedimientos "Administración y Finanzas". (...)"	-	Asistente Administrativo	Dirección de Supervisión Ambiental

Consecuencia

Los hechos antes descritos generan que no se establezca un mecanismo de ejecución forzosa que induzca a Aruntani S.A.C. a captar el flujo de agua de contacto proveniente del depósito de desmonte, el cual presenta pH ácido y altas concentraciones de metales, para su derivación a una planta de tratamiento, a fin de cumplir con los límites máximos permisibles aplicables a dicho efluente.

III. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ORIENTACIÓN DE OFICIO

La información y documentación revisada y analizada durante el desarrollo de la Orientación de Oficio se encuentra detallada en el Apéndice n.º 1 del presente informe.

La situación adversa identificada se sustenta en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de Control, la cual ha sido señalada en la condición y se encuentra en el acervo documentario de la Entidad.

IV. CONCLUSIÓN

Durante la ejecución de la Orientación de Oficio a las acciones de supervisión realizadas por el OEFA, a través de la DSEM, a unidad minera en etapa de post cierre localizada en el distrito de Carumas, provincia Mariscal Nieto, departamento Moquegua, se ha advertido una (1) situación adversa que afecta o podría afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del ejercicio de la función supervisora en la citada unidad fiscalizable, la cual ha sido detallada en el presente informe.

V. RECOMENDACIONES

1. Hacer de conocimiento al Titular de la entidad el resultado del presente servicio de control simultáneo, en la modalidad de Orientación de Oficio, el cual contiene una (1) situación adversa identificada a las acciones de supervisión realizadas por el OEFA, a través de la DSEM, a una unidad minera en etapa de post cierre localizada en el distrito de Carumas, provincia Mariscal Nieto, departamento Moquegua, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos institucionales del ejercicio de la función supervisora en la citada unidad fiscalizable.
2. Hacer de conocimiento al Titular de la entidad que debe comunicar al Órgano de Control Institucional, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar, respecto a la situación adversa contenida en el presente Informe de Orientación de Oficio, adjuntando la documentación de sustento correspondiente.

Jesús María, 17 de noviembre de 2025



Firmado digitalmente por CALDERON
CARRASCO Wilmer Enrique FAU
20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17-11-2025 18:55:52 -05:00



Firmado digitalmente por MOLINA
CAMACHO María Elena FAU 20131378972
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17-11-2025 19:03:07 -05:00

Ing. Wilmer Enrique Calderón Carrasco
Integrante
Comisión de Control

CPC. María Elena Molina Camacho
Jefa del Órgano de Control Institucional
OEFA

APÉNDICE N.º 1

DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD

1. DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN AMBIENTAL EN ENERGÍA Y MINAS NO HA EMITIDO MEDIO DE EJECUCIÓN FORZOSA ANTE INCUMPLIMIENTO DE MEDIDA PREVENTIVA IDENTIFICADO EN INFORME DE SUPERVISIÓN, ORDENADA A UNIDAD MINERA FLORENCIA – TUCARI, ADMINISTRADA POR ARUNTANI S.A.C., GENERANDO QUE NO SE ESTABLEZCA MECANISMO DE EJECUCIÓN FORZOSA QUE INDUZCA AL ADMINISTRADO A CAPTAR FLUJO DE AGUA CON PH ACIDO Y ALTAS CONCENTRACIONES DE METALES, PARA SU TRATAMIENTO, A FIN DE CUMPLIR LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES



Firmado digitalmente por
MOLINA CAMACHO María Elena
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 17-11-2025 19:02:46 -05:00

N.º	DOCUMENTO(S)
1	Acta de Supervisión – Expediente n.º 0009-2025-DSEM-CMIN de 16 de febrero de 2025.
2	Acta de Supervisión – Expediente n.º 044-2025-DSEM-CMIN de 8 de marzo de 2025.
3	Informe de Supervisión n.º 00157-2025-OEFA/DSEM-CMIN de 24 de abril de 2025.
4	Resolución n.º 00112-2025-OEFA/DSEM de 16 de mayo de 2025.
5	Acta de Supervisión – Expediente n.º 044-2025-DSEM-CMIN de 26 de julio de 2025.
6	Informe de Supervisión n.º 00424-2025-OEFA/DSEM-CMIN de 19 de setiembre de 2025.



Firmado digitalmente por
CALDERON CARRASCO Wilmer
Enrique FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 17-11-2025 18:56:06 -05:00



Jesús María, 17 de Noviembre de 2025
OFICIO N° 000363-2025-CG/OC5684

Señor:

Italo Andres Diaz Horna

Presidente del Consejo Directivo

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Av. Faustino Sánchez Carrión 603 - 607 - 615

Lima/Lima/Jesús María

Asunto : Notificación de Informe de Orientación de Oficio n.º 037-2025-OCI/5684-SOO

- Referencia** : a) Artículo 8º de la Ley n.º 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.
b) Directiva n.º 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 218-2022-CG, de 30 de mayo de 2022, y sus modificatorias.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el Servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin de que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada a las acciones de supervisión efectuadas por el OEFA, a través de la DSEM, a una unidad minera en etapa de post cierre localizada en el distrito de Carumas, provincia Mariscal Nieto, departamento Moquegua, comunicamos que se ha identificado una (1) situación adversa contenida en el Informe de Orientación de Oficio n.º 037-2025-OCI/5684-SOO, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos comunicar a esta Unidad de Control, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la comunicación del presente Informe, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a las situaciones adversas identificadas en el citado Informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Maria Elena Molina Camacho
Jefe del Órgano de Control Institucional del
Organismo de Evaluación y Fiscalización
Ambiental (Oefa)
Contraloría General de la República

(MMC)

Nro. Emisión: 01430 (5684 - 2025) Elab:(U17452 - 5684)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **LGQKPIQ**

